

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2024, del Ayuntamiento de Fernán Caballero, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos” y el “precio público por prestación de servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales, por apreciarse colisión normativa entre su regulación”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos” y el “Precio Público por prestación de servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales, por apreciarse colisión normativa entre su regulación”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, consistente en la supresión del Epígrafe sexto de su artículo 8.

Queda redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES Y PABELLÓN, POLIDEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 4. o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforma a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 precitada.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 2.

1. La Piscina, las Instalaciones y el Pabellón polideportivos, son bienes de dominio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte, el ocio y la cultura, y afectos a la prestación de servicios públicos.

2. En él se podrán practicar, a título orientativo, las siguientes modalidades deportivas:

- FÚTBOL-SALA.
- BALONCESTO.
- BALONMANO.
- VOLEY-BOL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- BÁDMINTON.
- EDUCACIÓN FÍSICA.
- AERÓBIC.
- KARATE Y OTRAS ARTES MARCIALES.
- BAILE DE SALÓN.
- MUESTRAS Y EXPOSICIONES.
- Etc.

ARTÍCULO 3.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de las Instalaciones Municipales descritas en el Art. 1º.1, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional ordenada de las Instalaciones Municipales de referencia, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.

ARTÍCULO 4.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las Instalaciones de referencia -deportiva, escolar, cultural o de ocio-, el Ayuntamiento de Fernán Caballero, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique ejercicio de autoridad y que sean de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO**ARTÍCULO 5. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la Piscina Municipal.
- b) El uso de la Pista Polideportiva Exterior.
- c) El uso del Campo de Fútbol.
- d) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto Municipal.
- e) El uso de otras Instalaciones Análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las Instalaciones Deportivas descritas.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTÍCULO 7. Sujetos pasivos

Están obligadas al pago las personas o entidades usuarias de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a PISCINA MUNICIPAL:

Número 1. Entrada personal a piscina por día laboral

- De personas mayores de 15 años 1,50 €
- De personas hasta 15 años 1,00 €

Número 2. Entrada personal a piscina por día en sábado, domingo o festivo

- De personas mayores de 15 años 1,80 €
- De personas hasta 15 años 1,30 €

Número 3. Entrada personal por día a miembro de familia numerosa (día laboral, sábado, domingo o festivo).

- De personas mayores de 15 años 1,00 €
- De personas hasta 15 años 1,00 €

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará con el certificado de familia numerosa.

Número 4. Bonos de 10 baños:

- De personas mayores de 15 años 14,00 €
- De personas hasta 15 años 8,00 €

Epígrafe segundo. Por utilización de la Pista Polideportiva Exterior:

En periodos de exceso de demanda de las Instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto, se aplicará una tarifa por la utilización de la pista polideportiva exterior:

- 3,00 € por hora.

Epígrafe tercero. Por utilización del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto:

Número 1. Por cada hora de utilización con independencia del número de jugadores:

- 10,00 € por hora.

Número 2. Abonos por horas:

- Abono de 5 horas: 45 €
- Abono de 10 horas: 90 €
- Abono de 15 horas: 120 €
- Abono de 20 horas: 140 €
- Abono de 25 horas: 145 €

Epígrafe cuarto. Por utilización de la pista de pádel:

Número 1. Por cada hora de utilización con independencia del número de jugadores:

- 10,00 € por hora.

Número 2. Abonos por horas:

- Abono de 5 horas: 45 €
- Abono de 10 horas: 90 €
- Abono de 15 horas: 120 €
- Abono de 20 horas: 140 €
- Abono de 25 horas: 145 €

Epígrafe quinto. Suplemento por utilización del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto o de la pista de pádel con luz artificial:

- 3,00 € por hora.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue:

- a) La dirección y el control de la conservación y organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de las Instalaciones objeto de esta Ordenanza, tanto a las entidades deportivas, culturales o escolares, como a los particulares.
- c) Fijar el horario de utilización de las Instalaciones relacionadas en el Art. 1º.1, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bando; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Disponer gastos en las Instalaciones de referencia dentro de los límites de su competencia y de los créditos establecidos.

e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones establecidas en esta ordenanza.

f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

ARTÍCULO 10. Del encargado del Pabellón Polideportivo Municipal (PPM)

El encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Gestionar en pro de la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas al concejal delegado y en su caso al Alcalde.

f) Notificar cuando fuera necesario a las entidades deportivas, culturales, escolares y a los particulares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del área correspondiente.

Derechos y obligaciones de los espectadores en el PPM y las Instalaciones Polideportivas.

ARTÍCULO 11.

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM y las Instalaciones Polideportivas será gratuita.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

ARTÍCULO 12.

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, está realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

ARTÍCULO 13.

No se permite fumar ni comer en la zona de pista.

ARTÍCULO 14.

1. En el PPM, no se autorizará el acceso a la zona de pista y vestuarios, de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años, o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá autorizarse a ello, así como a quien correspondiera hacer cumplir, al menos, las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 15.

En el PPM, sólo se permitirá la entrada a las gradas en partidos de competición y por la rampa o escalera de acceso.

ARTÍCULO 16.

En todas las Instalaciones relacionadas en el Art. 1º.1 de esta Ordenanza no se permitirá la entrada de objetos lesivos, tales como vidrios, petardos etc., pudiendo ser confiscados sin derecho a devolución.

ARTÍCULO 17. Derechos y obligaciones de los usuarios del PPM y de las Instalaciones Polideportivas.

Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM y las Instalaciones Polideportivas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

ARTÍCULO 18.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del PPM o por escrito ante la Alcaldía.

ARTÍCULO 19.

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

ARTÍCULO 20.

Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo; con un delegado o profesor responsable y previa la pertinente autorización.

ARTÍCULO 21. Normas de uso del PPM

a) Queda prohibido acceder a la Pista con calzado no deportivo, debiendo utilizarse de suela blanda especial para el tipo de suelo de que se trata. En ningún caso se permitirán las suelas negras o aquellas que manifiestamente puedan dejar marcas en el pavimento.

b) No se permite la entrada con calzado de calle, aún deportivo, ni con calzado que carezca de las debidas condiciones de limpieza en las suelas.

c) Se permitirá el acceso a los vestuarios inmediatamente que quedan libre por otros equipos, salvo en competiciones que se autorizará en función de las mismas.

En el cómputo de una hora está incluida la estancia en el vestuario tanto para vestirse como desvestirse, debiendo aportar las previsiones, al respecto, los usuarios.

d) Sólo se permitirá la entrada a los vestuarios del pabellón a los jugadores, delegados, entrenadores y auxiliares acreditados.

e) Queda terminantemente prohibido calentar con el balón en vestuarios y pasillo distribuidor.

f) Queda prohibido fumar en todo el recinto deportivo (pista, vestuarios gradas y pasillos).

g) Queda prohibido pasar bebidas a la pista excepto agua.

h) Queda prohibido escupir en la pista.

ARTÍCULO 22.

Los usuarios del PPM y de las Instalaciones Polideportivas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integren.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

ARTÍCULO 23.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM y en las Instalaciones Polideportivas, será conminado a abandonar la instalación.

ARTÍCULO 24. Autorización y coordinación de actividades en el Pabellón Polideportivo Municipal (PPM).

1. Para la utilización periódica del PPM se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que proceda, debiendo presentarse, para aquellos colectivos interesados en asignarse un horario periódico con, al menos, dos días de antelación al inicio, y previo pago de las horas reservadas totales.

2. Las entidades deportivas, escolares y culturales, comunicarán al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus reservas, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

ARTÍCULO 25.

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde o concejal delegado citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o concejal delegado, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

ARTÍCULO 26.

Se observarán las normas siguientes en todo caso:

a) Los entrenamientos, escuelas deportivas y utilización por colegios serán a puerta cerrada, pudiéndose permitir la entrada a personas relacionadas con el equipo, siendo responsables de los posibles desperfectos el equipo que entrene o juegue en el momento. Los responsables de los equipos deberán ponerse en conocimiento del encargado de las Instalaciones.

b) Sólo podrán acceder a los banquillos las personas pertenecientes a los equipos los debidamente autorizados, no permitiéndose fumar, comer, ni pasar bebidas, etc., excepto agua, ni usar vidrio en los mismos, debiendo dejarlos en las debidas condiciones de limpieza.

c) Se sancionará a todo participante o asistente que intencionadamente pueda lanzar balones u otros objetos contra elementos fijos o móviles del pabellón, abonando, en su caso, los desperfectos que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 27.

1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente al PPM el Colegio Público Manuel Sastre.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las actividades deportivas y culturales dependientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si va a utilizarse de forma sucesiva.

ARTÍCULO 29.

Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos dentro del horario asignado, incluyéndose siempre en el mismo.

ARTÍCULO 30.

Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornarán acabado el tiempo de utilización.

ARTÍCULO 31.

El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de dos días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

ARTÍCULO 32.

1. La autorización de la utilización del PPM se ajustará al previo pago de la Tasa aprobada por el Ayuntamiento.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el PPM no exime del abono de la misma; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se procederá a la anulación de la autorización.

Mantenimiento y conservación de las instalaciones y pabellón polideportivos.

ARTÍCULO 33.

Las instalaciones y pabellón polideportivos se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 34.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

ARTÍCULO 35.

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine la subsanación del desperfecto.

ARTÍCULO 36.

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

ARTÍCULO 37.

El encargado del PPM podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos o personales y/o desperfectos graves a las instalaciones.

ARTÍCULO 38.

1. La publicidad estática en las instalaciones y pabellón polideportivos, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la cuantía que sea establecida, al efecto, en cada caso por el órgano competente.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de las instalaciones y pabellón polideportivos ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario cuya forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, que impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO CUARTO.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 39.

Se reconoce una bonificación del 25% de la cuota tributaria a aquellos usuarios que acrediten poseer el Carnet Joven expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

CAPÍTULO QUINTO.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 40.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 41.

El Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución en todo caso al mismo.

ARTÍCULO 42.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por el Reglamento Municipal de aplicación en lo previsto en la citada legislación.

ARTÍCULO 43.

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 25.000 pesetas (150,25 €) para las graves y de 5.000 pesetas (30,05 €), para las menos graves considerando especialmente los criterios que se detallan como apartados a y b para la graduación de las sanciones a aplicar.

ACTOS GRAVES:

1. Los realizados contra lo tipificado por los arts. 16, 22, 26.a y 26.c
2. La utilización del pabellón sin abono de las tarifas.
3. La existencia de intencionalidad o reiteración.

ACTOS MENOS GRAVES:

1. Los llevados a cabo contra cualquiera de los actos no tipificados expresamente como graves.
2. La naturaleza de los perjuicios causados».

SEGUNDO. Aprobar la modificación del acuerdo regulador del Precio Público por prestación de servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales, consistente en reducir la cuota desde 30 €/mes para usuarios no empadronados a 10 €/mes:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 41 y siguientes y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de los servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecido el Excmo. Ayuntamiento de Fernán Caballero en sus diversas instalaciones municipales, de conformi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



dad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1. La cuantía del precio público vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

<i>Cursos o similares</i>	<i>Cuota empadronados</i>	<i>Cuota no empadronados</i>
Gimnasia de mantenimiento	Gratuito	15 €/mes
Aerotonic	Gratuito	15 €/mes
Multideporte	Gratuito	15 €/mes
Aquagym	Gratuito	30 €/curso
Gimnasio	Gratuito	10 €/mes
Zumba	Gratuito	15 €/mes
Bodylife	Gratuito	15 €/mes
Pilates	Gratuito	15 €/mes
Cursos de natación	10 €/curso	30 €/curso
Inglés	20 €/mes	60 €/mes
Bailes regionales	10 €/mes	30 €/mes
Bailes	10 €/mes	30 €/mes
Restauración de muebles	20 €/curso	60 €/curso
Informática 20 horas	10 €/curso	30 €/curso
Informática 30 horas	15 €/curso	45 €/curso
Informática 40 horas	20 €/curso	60 €/curso
Pintura	30 €/curso	90 €/curso
Escuela de verano	20 €/temporada	60 €/temporada

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la cuota y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6. Gestión del precio público y Régimen de Ingreso.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Justificante del ingreso, en el caso de devengarse la cuota con un pago único.
- Ficha de Tercero debidamente cumplimentada, en el caso de que la cuota se devengue mensualmente.

El ingreso de este precio público, se abonará con carácter previo al inicio del curso, en las entidades financieras que el Ayuntamiento determine para cada caso.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 7. Normas de Gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solici-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un/a alumna para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 3183

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>